

# FONDO DE EMPLEADOS DENTONS CARDENAS & CARDENAS – FEDCC

## REGLAMENTOS DE AHORRO Y CREDITO

### CAPITULO I AHORRO PERMANENTE

**ARTÍCULO PRIMERO (1°).- DEFINICIÓN:** El FEDCC captará dinero de sus asociados, mediante ahorro mensual permanente, con el fin de fomentar el ahorro, cancelar rendimientos sobre el mismo y apalancar créditos para el asociado.

- a) Cuantía: Cada año la Asamblea General en su reunión Ordinaria fijará los límites superior e inferior dentro de los cuales cada asociado fijará su cuota mensual de ahorro ordinario.
- b) Devolución: al momento de retiro del FEDCC
- c) Carácter: obligatorio

**ARTÍCULO SEGUNDO (2°).- REQUISITOS:**

- a) Ser asociado del FEDCC
- b) Informar por escrito el monto que va a ahorrar

**ARTICULO TERCERO (3°).- FORMA DE PAGO:**

- a) Descuento quincenal o mensual por nomina para personal que labora en las empresas pagadoras
- b) Pago por caja mediante consignación en la cuenta bancaria del FEDCC para personal retirado
- c) En la Entidad Bancaria y al número de cuenta informado a cada Asociado.
- d) Identificar el comprobante con el nombre del Asociado consignante y el destino(s) del monto depositado.
- e) Entregar en el domicilio del FEDCC, el respectivo comprobante de consignación, dentro del mes que se realiza, por fax o vía e-mail en formato pdf.

**ARTÍCULO CUARTO (4°).- SANCIONES:**

- a) La mora en el pago del ahorro permanente por cuatro (4) quincenas sucesivas para descuentos por nómina o dos (2) meses para el pago de una cuota u obligación de ahorro, para cancelaciones por caja, será sancionada con la exclusión del asociado del FEDCC, efectuando el cruce de cuentas respectivo. Los saldos a cargo del asociado, deberán ser cancelados dentro del mes siguiente a la exclusión, o de lo contrario será cobrado a su codeudor.
- b) La consignación extemporánea de la cuota de ahorro, se multará con el cobro de cero punto cinco (0.5) salarios mínimos diarios legales vigentes, adicionales por cada mes de atraso.
- c) La falta de entrega del comprobante de consignación o de transferencia electrónica dentro del mismo mes y la falta de identificación y discriminación de los valores cancelados en el comprobante de consignación o transferencia electrónica, se multará con un cobro equivalente a cero punto cinco (0.5) salarios mínimos diarios legales vigentes, adicionales por cada mes de atraso.
- d) Los cobros que realice la Entidad Bancaria por concepto de Comisiones, IVA., contribuciones (4x1000), o cualquier otro concepto con ocasión de consignaciones universales, o transferencias electrónicas sobre consignaciones, serán cargados y cobrados al Asociado inmediatamente.
- e) En caso de presentarse causas de fuerza mayor que impidan el pago de la cuota mensual de ahorro ordinario por parte del asociado, se podrá enviar comunicación escrita a la Junta Directiva del FEDCC y ésta estudiará y evaluará la aprobación de dicha causal.

**ARTÍCULO QUINTO (5°).- INTERES:**

- a) La Junta Directiva de acuerdo con el comportamiento económico del FEDCC, podrá reconocer el pago de intereses sobre los ahorros ordinarios y determinará el porcentaje a cancelar, así como las fechas de pago, para ser abonados en la cuenta individual de cada asociado.

**ARTÍCULO SEXTO (6°).- ASPECTOS GENERALES:**

Los depósitos de ahorro ordinario y los rendimientos que éstos causen sólo serán devueltos al asociado, o a sus beneficiarios o sucesores, cuando se pierda la calidad de asociado dentro de los términos legales y reglamentarios.

### CAPITULO II

#### REGLAMENTO DE AHORRO VOLUNTARIO PROGRAMADO

**ARTICULO PRIMERO (1°).- DEFINICIÓN.-** El FEDCC captará dinero de sus asociados, mediante Ahorro Voluntario Programado, con el fin de fomentar el ahorro, cancelar rendimientos sobre el mismo y satisfacer un objetivo determinado por el asociado.

#### **ARTICULO SEGUNDO (2°).- PLAZOS**

- a) Los plazos durante los cuales se establece el Ahorro Voluntario Programado son: mínimo tres (3) meses y máximo veinticuatro (24) meses.
- b) El plazo durante el cual el asociado desea mantener dicho ahorro será determinado desde el comienzo del mismo.
- c) Durante todo el plazo establecido para esta modalidad de ahorro, se mantendrá estable la cuota a ahorrar por parte del asociado.
- d) El asociado informará al Gerente del FEDCC, con cinco (5) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo pactado, su deseo de no renovar dicho período; vencido el periodo inicial el asociado podrá retirar en cualquier momento su ahorro programado..

#### **ARTICULO TERCERO (3°).- CAPTACIÓN**

- a) Los valores del ahorro voluntario programado serán descontados por nómina de manera sucesiva en cuotas quincenales o mensuales, según sea el caso, para lo cual el asociado dirigirá una carta al pagador autorizando dichos descuentos a favor del FEDCC.
- b) El valor mínimo mensual a captar por esta modalidad de ahorro será el 10% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.V.
- c) El valor máximo mensual a captar por esta modalidad de ahorro será de dos (2) salarios mínimos legales vigentes S.M.M.L.V.

#### **ARTICULO CUARTO (4°).- INTERESES**

- a) Durante el tiempo establecido el FEDCC reconocerá y cancelará intereses mensuales
- b) La tasa de interés mensual que el FEDCC pagará sobre los AVP será la tasa DTF del último día hábil del mes anterior, siempre y cuando dicha tasa no sea mayor a la tasa promedio de colocación del FEDCC menos 5 puntos.
- c) Los valores determinados en el numeral anterior serán capitalizados durante el período establecido para esta modalidad de ahorro y únicamente serán entregados al finalizar el plazo de la captación.
- d) Sobre el valor a cancelar por concepto de intereses, se realizará la retención en la fuente que determinen las normas tributarias

#### **ARTICULO QUINTO (5°).- CANCELACION ANTICIPADA**

- a) En caso de que el asociado decida liquidar su AVP con anticipación al plazo informado inicialmente, el FEDCC deducirá del valor del capital una suma que se liquidará al DTF proporcional al tiempo que faltó para cumplir con el plazo informado inicialmente.
- b) Si el asociado decidiera cancelar su Ahorro Voluntario Programado anticipadamente, se le entregarán los ahorros que tuviere a la fecha de solicitud junto con los intereses correspondientes
- c) En caso de retiro del FEDCC o de las empresas pagadoras, por voluntad propia o por exclusión, al asociado se le cancelarán las sumas ahorradas junto con los intereses causados a la fecha de retiro, siempre y cuando el asociado se encuentre a paz y salvo con el FEDCC. Si el asociado tuviere cuentas pendientes con el FEDCC, se hará el cruce de cuentas correspondiente.
- d) Para retirar parcialmente el Ahorro Voluntario Programado este debe ser de mínimo \$500.000, si la suma es menor a este valor debe retirarse en su totalidad, salvo para cruces contables.

#### **ARTICULO SEXTO (6°).- ASPECTOS GENERALES**

- a) El valor de los dineros a captar y el objetivo a satisfacer será establecido por el asociado mediante carta dirigida al FEDCC.
- b) Los valores del Ahorro Voluntario Programado no se tomarán como base para el otorgamiento de ninguna modalidad de los créditos establecidos por el FEDCC para sus asociados
- c) Los valores del Ahorro Voluntario Programado, en caso de retiro del asociado del FEDCC, se tomarán como respaldo de las deudas que el asociado tenga pendientes con el mismo.
- d) Sobre los valores del Ahorro Voluntario Programado, las empresas pagadoras, no reconocerán ningún tipo de rendimiento o donación.

**CAPITULO III  
AHORRO VOLUNTARIO PROGRAMADO ESPECIAL  
DESTINADO A CANCELAR O ABONAR CREDITOS CON EL FEDCC y A AHORRAR PARA  
CUOTA INICIAL DE COMPRA DE VIVIENDA**

## DEFINICIÓN

El FEDCC captará dinero de sus asociados, mediante Ahorro Voluntario Programado Especial, con el fin de fomentar la obtención de vivienda para los mismos y saldar deudas, el cual se aplicará para vivienda a la adquisición, mejoras o liberación de gravámenes hipotecarios y para deudas aplicado a cancelar o abonar a créditos con el FEDCC.

**PLAZOS:** LOS PLAZOS DE LOS AHORROS Y DE LOS CRÉDITOS, SUS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONAMIENTOS SERÁN COMO SE ESTABLECEN EN LOS NUMERALES DESCRITOS A CONTINUACIÓN:

1. Durante todo el plazo establecido para esta modalidad de ahorro, se mantendrá estable la cuota a ahorrar por parte del asociado.
2. Los plazos durante los cuales se establece el ahorro voluntario programado destinado a cancelar o abonar créditos con el FEDCC son de mínimo seis (6) meses y máximo sesenta (60) meses.
3. El FEDCC con base en este ahorro otorgará créditos únicamente para vivienda y los plazos serán los establecidos en el Reglamento de Créditos establecido en el Fondo para dicha modalidad de crédito.

**CONDICIONES:** las condiciones para la cancelación de deudas o el otorgamiento de los créditos serán como se establecen en los numerales descritos a continuación:

1. Si el ahorro es para compra de vivienda, los valores a ahorrar deberán cubrir como mínimo el 30% del valor de la cuota inicial del inmueble a adquirir si este no es de interés social, o el 20% del valor del inmueble si es de interés social.
2. El monto del crédito otorgado cuya base se establece de este ahorro será adicionado al crédito otorgado con base en el ahorro permanente del asociado; en todo caso el valor total del crédito no superara el 70% del valor del inmueble si no es de interés social y el 80% si es de interés social
3. Si el ahorro es para liberación de gravamen hipotecario, dicho ahorro se hará hasta cuando, cubran el valor de por lo menos cinco (5) cuotas o la totalidad de la deuda hipotecaria.
4. Los recursos del ahorro se aplicarán al pago directo de la vivienda nueva o usada a adquirir, o a su edificación o al mejoramiento de la vivienda, o a la cancelación parcial o total de un crédito hipotecario siempre y cuando el titular presente: a) Copia de la promesa de compraventa celebrado con el vendedor del inmueble, o b) copia del contrato de construcción o de mejoramiento celebrado con el Contratista encargado de la obra, o c) Certificación del banco o entidad financiera sobre el saldo de la deuda.
5. EL FEDCC hará el giro efectivo de los recursos ahorrados al vendedor de la unidad habitacional o al contratista que realiza la obra, según el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud por parte del ahorrador con el lleno de los requisitos establecidos en el presente reglamento.
6. El valor de los ahorros de esta modalidad, se cruzará con el capital crédito que el asociado determine, en el momento que este mismo estipule.

## CAPTACIÓN

1. El valor a captar será establecido por el asociado mediante carta dirigida al FEDCC.
2. Los valores del ahorro voluntario programado serán descontados por nomina para lo cual el Asociado dirigirá una carta al pagador autorizando dichos descuentos a favor del FEDCC., o podrán ser cancelados mediante consignación a la cuenta del FEDCC que el Gerente estime conveniente.
3. Las cuotas del ahorro deberán ser canceladas de manera sucesiva en cuotas quincenales o mensuales
4. El valor mínimo mensual a captar por esta modalidad de ahorro será el 5% de un (1) salario mínimo legal vigente S.M.L.V.
5. El valor máximo mensual a captar por esta modalidad de ahorro será de dos (2) salarios mínimos legales vigentes S.M.L.V.

## BENEFICIOS

1. Los valores de este Ahorro Voluntario Programado serán tomados como base para el otorgamiento del crédito de vivienda establecido por el FEDCC para sus asociados.
2. Si el valor de los ahorros estipulados mediante este reglamento, equivalen al 100% de los porcentajes establecidos en el numeral 1 de las CONDICIONES, se le concederá al asociado un crédito hasta por tres (3) veces su valor.

3. De conformidad con las normas legales EL FEDCC podrá fijar libremente las tasas de interés, los períodos y la forma de liquidación de los intereses que reconocerá al ahorrador por las sumas depositadas en las cuentas de ahorro programado o las cuentas de ahorro programado, los cuales se publicarán en cartelera o avisos en las oficinas u otros medios idóneos.
4. Los valores reconocidos por intereses sobre esta modalidad de ahorro, serán capitalizados en la misma cuenta y serán cancelados con el respectivo pago o cancelación total o parcial.

### **CANCELACION ANTICIPADA**

1. En el evento que el asociado, por incurrir en una calamidad doméstica, decidiera hacer uso de su Ahorro Voluntario Programado, se le cancelarán los intereses correspondientes y se le hará entrega de las sumas ahorradas hasta ese momento.
2. En caso de retiro de las empresas generadoras del vínculo de asociación, por voluntad propia o por exclusión, al asociado se le cancelarán las sumas ahorradas junto con los intereses causados a la fecha de retiro, siempre y cuando el asociado se encuentre a paz y salvo con el FEDCC. Si el asociado tuviere cuentas pendientes con el FEDCC, se hará el cruce de cuentas correspondiente.

### **ASPECTOS GENERALES**

1. El valor de los dineros a captar será establecido por el asociado mediante carta dirigida al FEDCC.
2. Los valores de este Ahorro Voluntario Programado, en caso de retiro del asociado del FEDCC, se tomarán como respaldo de las deudas que el asociado tenga pendientes con el mismo.
3. Sobre los valores de este Ahorro Voluntario Programado, Dentons Cárdenas & Cárdenas Abogados y/o Dentons Cárdenas & Cárdenas & Abogados Propiedad Intelectual S.A.S. no reconocerán ningún tipo de rendimiento o donación.
4. Sin perjuicio de lo establecido en esta modalidad de ahorro programado, y mientras no hubiere adquisición o mejora o liberación de gravamen hipotecario, o crédito con el FEDCC pendiente de cancelar, el ahorrador podrá dar por terminado la relación contractual regida por el presente Reglamento.
5. Si pasados treinta (30) días comunes a partir del vencimiento del plazo final establecido para el ahorro, el asociado no ha seleccionado formalizado la destinación, EL FEDCC trasladará los depósitos del asociado en una cuenta de ahorros voluntaria programada y no le serán aplicables los términos del presente reglamento.

## **CAPITULO IV REGLAMENTO DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE AHORRO A TERMINO, C.D.A.T.**

### **ASPECTOS Y NORMAS GENERALES**

#### **ARTÍCULO PRIMERO (1°).- NORMAS Y POLITICAS GENERALES:**

**PARAGRAFO PRIMERO.- NORMATIVIDAD:** El FEDCC recibirá depósitos de ahorro y expedirá un Certificado de Ahorro a Término – CDAT, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1481 de julio 7 de 1989, artículo 22 y su reglamentación tendrá como base lo contenido en el artículo 621 del Código de Comercio, art. 1394., Resolución 10 de 1980 de la Junta Monetaria, Decreto 2423 de 1993 del Ministerio de Hacienda.

**PARAGRAFO SEGUNDO.- DEFINICION DE C.D.A.T.:** Se entiende por C.D.A.T, el Certificado de Depósito de Ahorro a Término, que representa un monto de dinero que se recibe en el FEDCC, con el compromiso de ser devuelto al vencimiento de un plazo preestablecido al constituirse el depósito, sin perjuicio de ser renovado, conviniendo una tasa de interés como forma de remuneración, por los dineros recibidos y por el cual el FEDCC expide al depositario un Certificado de Depósito de Ahorro a Término.

**PARAGRAFO TERCERO.- DEPOSITANTES:** Podrán ser depositantes en el FEDCC, de ahorros a término, los asociados al FEDCC, los cuales podrán efectuar sus depósitos quedando como titulares directos del derecho que emana el CDAT y que lo habilita legalmente para cobrar el capital y sus rendimientos o pignorarlos o cederlos, según la reglamentación vigente.

El FEDCC llevará un libro de control de registro de títulos para el control y manejo de las operaciones de cesión, las cuales sólo podrán realizarse entre asociados del FEDCC.

**PARAGRAFO CUARTO.- DESTINACION:** Los dineros que capte el FEDCC a través de los Certificados de Depósito de Ahorro a Término, se destinarán a atender necesidades crediticias de los asociados. En todo caso la inversión de estos recursos y la disponibilidad de liquidez de ellos se sujetarán a las disposiciones legales vigentes.

## **ARTÍCULO SEGUNDO (2°).- CARACTERÍSTICAS-REQUISITOS:**

De acuerdo con la naturaleza del depósito y su plazo y teniendo en cuenta que el beneficiario del CDAT es la persona depositante al momento de constituirlo, ya que no puede ordenarse al portador, tendrá las siguientes características:

**PARAGRAFO PRIMERO.- NOMINATIVO:** Por ser el Certificado de Depósito de Ahorro a Término un documento contentivo de una obligación, en la cual se identifica clara y expresamente a su titular o titulares, tendrá el carácter de título nominativo y, en consecuencia, el FEDCC inscribirá en sus registros su emisión, los respectivos asociados titulares del mismo, así como cualquier cesión, traspaso o pignoración de éste y por consiguiente para el FEDCC solo es tenedor legítimo el asociado al FEDCC, que figure como beneficiario en el texto del CDAT y en el libro de inscripción de beneficiarios.

**PARAGRAFO SEGUNDO.- CESIBLE:** El titular o titulares del Certificado de Depósito de Ahorro a Término, podrán transferirlo por cesión a otro asociado del FEDCC, junto con los derechos del mismo, mediante autorización escrita autenticada.

**PARAGRAFO TERCERO.- GRAVABLE:** El titular o titulares del CDAT, podrán pignorarlos a favor de terceros, pero deberán informar tal hecho al FEDCC, mediante comunicación escrita.

**PARAGRAFO CUARTO.- PLAZO MÍNIMO:** Los Certificados de Depósito de Ahorro a Término, se constituirán con un plazo mínimo de treinta (30) días calendario.

**PARAGRAFO QUINTO.- MONTO MÍNIMO:** Se determina un monto mínimo por el cual se podrá constituir un CDAT en el FEDCC, este será el valor equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V.)

**PARAGRAFO SEXTO.- INTERESES:** El FEDCC reconocerá sobre los Certificados de Depósito de Ahorro a Término, intereses a partir del día de su constitución, a la tasa vigente establecida por la Junta Directiva del FEDCC (VER CONDICIONES GENERALES), la cual podrá ser revisada en forma periódica, de acuerdo con el comportamiento del mercado financiero.

**PARAGRAFO SEPTIMO.- REDENCIÓN:** Los Certificados se pagarán únicamente en la fecha de su vencimiento ó siguiente día hábil. Cuando el Certificado no sea presentado en su fecha de vencimiento o siguiente hábil, éste quedará prorrogado automáticamente por un período sucesivo igual al inicialmente pactado y la tasa de interés a reconocer será la que se halle vigente en el FEDCC para el momento respectivo.

**PARAGRAFO OCTAVO.- REGISTRO:** Para la validez del CDAT, el FEDCC exigirá el registro del tenedor en el libro de inscripción de beneficiarios. En esta forma, sólo será reconocido como legítimo tenedor del certificado el asociado que figure tanto en el registro como en el documento.

## **ARTÍCULO TERCERO (3°).- CESION:**

Como el CDAT no tiene la característica de ser un título valor; no podrá ser sujeto de negociación. La firma del documento de traspaso se puede hacer únicamente entre asociados, bajo las normas del Código de Procedimiento Civil y se llama CESION.

El titular o titulares del CDAT, podrán ceder entre sí, ó a otros asociados del FEDCC, los derechos del mismo, así como los dineros depositados. Dicha cesión deberá ser expresa, es decir, constar por escrito, siendo requisito para validez de la misma que el transmisor o los transmisores autenticuen su firma o se presenten ante el FEDCC para perfeccionar la cesión, la cual deberá constar en el respectivo CDAT y en el libro de registro, identificando el nombre o nombres de los nuevos asociados beneficiarios, pudiendo dejar vigente el Certificado anterior o sustituyéndolo por otro en que conste el nuevo beneficiario del CDAT.

Si el Certificado anterior es sustituido, se deberá cancelar el valor del costo del título a expedir.

En la cesión participan las tres partes: "El emisor, en este caso el FEDCC, que acepta la cesión; el endosante que expresa el deseo de ceder al título y endosatario, que debe ser asociado al FEDCC, quien manifiesta la intención cierta de adquirir los derechos sobre el CDAT y de registrarse como nuevo beneficiario.

## **ARTÍCULO CUARTO (4°).- PIGNORACIÓN:**

Los Certificados de Depósito de Ahorro a Término, podrán ser pignorados por sus titulares entre sí, ó a favor de otros asociados al FEDCC, lo cual se hará mediante documento escrito y dejando constancia de tal pignoración en el respectivo Certificado, así como en los registros internos que el FEDCC tenga establecidos, cumplimiento las formalidades de autenticación o presentación personal previstas para la cesión.

El gravamen que afecte un Certificado de Depósito de Ahorro a Término, únicamente podrá cancelarse por autorización expresa del beneficiario de la pignoración, dejando constancia de tal hecho en el respectivo registro del certificado.

#### **ARTICULO QUINTO (5°).- DETERIORO O PÉRDIDA DE LOS CERTIFICADOS:**

Los Certificados de Depósito de Ahorro a Término, CDAT, pierden su valor por alteraciones, enmendaduras, borrones o deterioro excesivo e, igualmente, cuando se haya extraviado, sea robado o lo hayan hurtado. En estos últimos eventos los titulares deberán presentar la denuncia respectiva ante las autoridades competentes. En los anteriores casos y previa solicitud escrita sustentada por el titular ó titulares del depósito, se podrá efectuar, a costa del titular, su reposición sin perjuicio que el FEDCC pueda exigirle que efectúe los trámites ante las autoridades competentes para obtener la anulación y cancelación del certificado, así como el que otorgue las garantías necesarias para salvaguardia de eventuales reclamos posteriores.

#### **ARTÍCULO SEXTO (6°).- EMBARGO DE CDAT's:**

Por ser el CDAT un documento que representa un depósito de ahorro, está cobijado por las normas vigentes sobre inembargabilidad (Decreto 2349/85 y sus posteriores modificaciones o adiciones).

#### **ARTICULO SEPTIMO (7°).- MEDIDAS DE CONTROL:**

El FEDCC será responsable por la revisión previa de las operaciones inherentes con los CDAT's, elaboración de los certificados, forma de pago y devolución, de forma tal que en todo momento se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias que se hallen vigentes.

Los formatos en blanco, de los CDAT's, estarán guardados en el FEDCC bajo estrictas medidas de seguridad y custodia. El FEDCC efectuará arqueos y cuadros periódicos de certificados mediante verificación física de los formatos existentes y suma de las copias de los certificados emitidos, lo cual debe coincidir con los datos del libro de inscripción de beneficiarios y con los registros de los libros auxiliares de contabilidad. De acuerdo con la importancia que implican para el FEDCC estos depósitos, es necesario cumplir oportunamente con los reportes e informes que solicite la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO OCTAVO (8°).- RENDENCION DE CDAT's:**

(COPIAR CLAUSULA AVP)

#### **ARTICULO NOVENO (9°).- REEMPLAZO O REPOSICION DEL CDAT:**

Habrá reposición de un CDAT por deterioro, pérdida (extravío, robo o hurto), anulación y, excepcionalmente, por cesión.

**PARAGRAFO PRIMERO.- POR DETERIORO** Esta situación ocurre cuando el asociado beneficiario presenta el original del CDAT, pero en condiciones de notable deterioro (manchado, sucio, mojado, etc.), que ameriten su reemplazo. En este caso, se le podrá retener el original, el cual se anulará y a cambio se le expedirá un nuevo título, previa cancelación del valor correspondiente del título a expedir.

**PARAGRAFO SEGUNDO.- POR PERDIDA (EXTRAVIO O HURTO):** El asociado beneficiario del CDAT, entregará al FEDCC la denuncia de extravío, robo o hurto del mismo, ante autoridad competente. Recibida la denuncia se procede a:

- ◆ Registrar hora y fecha de recibo de la comunicación.
- ◆ Anotar en la copia del CDAT: "cancelado, por ...(extravío, robo o hurto) ...del original" y la fecha respectiva.
- ◆ Cancelar el CDAT extraviado, robado o hurtado y expedir uno nuevo con las mismas condiciones y fecha de vencimiento, previa cancelación del valor correspondiente del título a expedir.
- ◆ Anotar datos en el libro de registro de CDAT's .

**PARAGRAFO TERCERO.- POR CESION:** El beneficiario de un CDAT, podrá cederlo a otro asociado del FEDCC, mediante la entrega del original antes del vencimiento, cumpliendo los siguientes requisitos:

- ◆ Comunicación por escrito presentada al FEDCC.
- ◆ Presentación personal con el adquirente ante el FEDCC.

La carta de cesión previamente aprobada se deberá transcribir, de acuerdo con los datos del nuevo beneficiario asociado en el libro de registro de CDAT's, ya que se conservan las mismas condiciones de tasa y vencimiento. Sólo en caso de exigencia perentoria del asociado beneficiario se podrá

expedir un nuevo Certificado, en las mismas condiciones del anterior, y el costo del título a expedir será a cargo del solicitante.

#### **ARTICULO DECIMO (10°).- FONDO DE LIQUIDEZ:**

El FEDCC, mantendrá en forma permanente y de preferencia en organismos cooperativos de carácter financiero, debidamente autorizados por la Superintendencia Bancaria, un depósito equivalente al diez por ciento (10%) del total de las captaciones de Certificados de Depósito de Ahorro a Término "CDAT".

#### **ARTICULO DECIMO PRIMERO (11°).- LIBRO DE REGISTRO DE CDAT:**

El FEDCC diseñará y mantendrá un libro de registro de CDAT's, con hojas prenumeradas en orden ascendente de numeración.

En cada recuadro se registrarán los datos del respectivo CDAT, una vez constituido, de manera clara y precisa, sin borrones, tachaduras, ni repisados.

El libro de registro deberá contener la siguiente información del CDAT:

- a) Número del certificado
- b) Fecha de expedición (año, mes, día)
- c) Valor de constitución
- d) Fecha de vencimiento (año, mes, día)
- e) Nombres y Apellidos del beneficiario, indicando el número de identificación
- f) Tasas de interés tanto nominal como efectiva, que se hayan pactado
- g) Si posteriormente se presenta cesión, a otra entidad asociada, se registra el nombre del cesionario (nuevo beneficiario) y su número de identificación
- h) Forma de pago de los Intereses
- i) Firma(s) del titular o titulares

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA CAPTACION DE RECURSOS A TRAVES DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE AHORRO A TERMINO (CDAT)**

#### **ARTICULO DECIMO SEGUNDO (12°).- CONSTITUCION Y RECIBO:**

Si el asociado decide efectuar el depósito, debe hacerlo en un día hábil del mes y antes de las doce (12:00) del día, para que la operación quede registrada con esa misma fecha, de lo contrario quedará registrada con la fecha del día hábil siguiente.

El pago deberá efectuarse en cheque, girado al FONDO DE EMPLEADOS DENTONS CARDENAS & CARDENAS, o consignado en la cuenta del FEDCC.

Se elabora recibo de caja y se entrega al asociado, para que en tres (3) días después retire el título, una vez obtenido el resultado del canje.

#### **ARTICULO DECIMO TERCERO (13°).- ELABORACION DEL CERTIFICADO:**

El Secretario, con base en el recibo de caja y una vez verificado el canje, diligencia el CDAT, especificando:

- a) Nombres y Apellidos del Asociado
- b) Número de identificación
- c) Valor del CDAT (igual en letras y números)
- d) Tasa pactada (Nominal y Efectiva)
- e) Período de pago de los rendimientos
- f) Fechas claras de constitución y vencimiento del certificado

Posteriormente se anotan los datos del certificado en el libro de registro de CDAT.

El Gerente verifica la operación en todas sus partes y solicita las firmas registradas de los funcionarios del FEDCC que deben quedar estampadas en el CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE HORRO A TERMINO, "CDAT", las cuales serán las del Gerente y el Presidente de la Junta Directiva o sus respectivos suplentes.

#### **ARTICULO DECIMO CUARTO (14°).- CANCELACION DE INTERESES:**

Para cancelar los rendimientos financieros del CDAT, es requisito indispensable la presentación del original del certificado. El Gerente procederá a verificar en el sistema los datos y elaborará la

respectiva liquidación. Una vez establecido el monto de los intereses procede a cancelarlos o a elaborar por escrito la carta de autorización para que el Tesorero efectúe el respectivo pago.

#### **ARTICULO DECIMO QUINTO (15°).- CANCELACION DEL CERTIFICADO:**

El Gerente, una vez recibido el original del CDAT, establecerá el valor a girar, según se trate de CDAT con pago de intereses vencidos o anticipados y procederá a solicitar el cheque a nombre del asociado con cruce y sello restrictivo de páguese al primer beneficiario.

En el libro de registro de CDAT se impone sello de cancelado y fecha de pago.

#### **ARTICULO DECIMO SEXTO (16°).- POLITICAS DE RIESGO**

**PARAGRFO PRIMERO.- CAPTACION DE DINERO:** Los dineros captados de los asociados, deben obedecer a operaciones propias del asociado, de tal forma que en el momento de la constitución de un CERTIFICADO DE DEPOSITO DE AHORRO A TERMINO, "CDAT", de debe conocer el estado financiero y la solvencia económica del asociado y cumplir con los procedimientos del Manual sobre LAVADO DE ACTIVOS.

**PARAGRAFO SEGUNDO.- INVERSION DE DINERO:** Para la inversión del dinero captado por CDAT's, en una Entidad Financiera, ésta debe estar vigilada por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA y gozar de una amplia experiencia, seriedad y profesionalismo. No obstante lo anterior, el FEDCC deberá procurar que el producto de estas captaciones se utilice preferencialmente en actividades de crédito a los Asociados del FEDCC.

"ES DE ACLARAR QUE ESTAS INVERSIONES SE PUEDEN REALIZAR SIEMPRE Y CUANDO NO SE DESVIRTUE SU NATURALEZA Y DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 23 DEL DECRETO LEY 1481 DE 1989.

"ES DE VITAL IMPORTANCIA EL ESTRICTO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DICTADAS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL LAVADO DE ACTIVOS, LAS CUALES ESTARAN CONTEMPLADAS EN NUESTRO MANUAL DE PROCEDIMIENTOS".

#### **ARTICULO DECIMO SEPTIMO (17°).- CONDICIONES GENERALES**

- a) Los CDAT's tendrán un mercado libre, es decir, tendrán vigencia únicamente en los momentos en que la Junta Directiva estime conveniente, para lo cual este órgano podrá determinar los plazos y los montos a recaudar de acuerdo con las necesidades de liquidez del FEDCC.
- b) Los valores ahorrados por los Asociados mediante los CDAT's no se tomarán como base para el otorgamiento de créditos, ni como garantía, ni fuente líquida de pago de las obligaciones que éste tenga para con el FEDCC.
- c) De manera general y sin detrimento de lo establecido en el literal 2.7 del numeral 2, (Características-Requisitos) de este reglamento, la tasa de interés sobre la cual se reconocerán intereses podrá ser la mitad de la diferencia del resultado del promedio de las tasas de colocación de los créditos vigentes del FEDCC, menos el promedio de las tasas de captación del mercado financiero.
- d) Las tasas de captación del mercado financiero se tomarán a la fecha de expedición del respectivo título, siguiendo las tasas determinadas por la entidad con la que el FEDCC, en su momento, mantenga sus negocios fiduciarios.
- e) La tasa establecida en el numeral anterior será Nominal Anual y será pagadera únicamente al vencimiento del plazo pactado para el respectivo CDAT sobre el valor a cancelar por concepto de intereses se realizará la retención en la fuente que determinen las normas tributarias.
- f) El valor de reposición de los CDAT's por deterioro, robo, extravío, o por solicitud perentoria, tendrá un costo de cuatro mil pesos m/cte. (\$4.000.00
- g) La liquidación para el pago de intereses de los CDAT's será mes vencido y se realizará al final del plazo pactado para su cancelación.
- h) El asociado que ahorre mediante los CDAT's valores superiores a diez millones de pesos (\$10.000.000.00), deberá firmar la certificación de lavado de activos
- i) Los montos y los plazos sobre los cuales se regirá la emisión de los CDAT's serán establecidos por la Junta Directiva y deberán constar en la respectiva acta de la reunión en la cual fueron aprobados.

### **CAPITULO V**

#### **REGLAMENTO DE CRÉDITOS**

**ARTÍCULO PRIMERO (1°).-** Tendrán derecho al servicio de créditos todos los asociados, entendiéndose que para poder disfrutar de este beneficio, se deberán reunir los siguientes requisitos al momento de presentar la solicitud:

- a) No tener saldo pendiente por concepto de créditos de la misma modalidad, excepto el Crédito Ordinario, de Vivienda (entendiéndose para estos casos su refinanciación) y el Crédito para Seguros, el crédito para Impuestos, según las reglas particulares de cada crédito
- b) La cuota mensual del crédito o créditos no podrá exceder el 35% de los ingresos mensuales del asociado, excepto el crédito de calamidad doméstica o el de vivienda. según las reglas particulares de cada crédito
- c) La cuota de un crédito o la sumatoria de varias cuotas podrá exceder el 35% del valor de los ingresos mensuales de asociado, cuando el crédito este cubierto en un 100% con los ahorros y aportes del mismo; en cuyo caso se descontará por nomina hasta el 35% y el restante el asociado lo cancelará por caja el mismo día del descuento por nómina.
- d) Estar al día en el pago de sus aportes y obligaciones crediticias.
- e) Tener una antigüedad no inferior a tres (3) meses como afiliado del Fondo, excepto para créditos de vivienda, según las reglas particulares de dicho crédito
- f) No tener ningún tipo de sanción vigente con relación al crédito solicitado.
- g) Estabilidad laboral del asociado, para lo cual se consultará al área de recursos humanos de la respectiva empresa.

**ARTÍCULO SEGUNDO (2°).**- El FEDCC tiene establecidas las siguientes modalidades de créditos:

### **1. CRÉDITO DE VIVIENDA**

#### **DEFINICIÓN:**

Es un crédito destinado a ayudar a resolver las necesidades de vivienda del asociado y puede ser utilizado para adquisición de bienes raíces, construcción (no mejoras), y liberación de gravámenes hipotecarios.

#### **CONDICIONES:**

- a) El cupo máximo será siete (7) veces el total de los ahorros y aportes, tomado al momento del estudio de la solicitud; sin que supere 345 S.M.M.L.V., sin embargo, la Junta Directiva podrá otorgar créditos para vivienda hasta por 10 veces el valor de los ahorros del asociado sin que supere el valor máximo determinado anteriormente, siempre y cuando quede un disponible de por lo menos de un S.M.M.L.V. por asociado y se cuente con recursos represados en las cuentas del FEDCC.
- b) El FEDCC podrá otorgar créditos de vivienda superiores a 345 S.M.M.L.V., sin que supere el 900% del total de los ahorros y aportes no comprometidos del asociado. Los recursos que superen el tope de los 345 S.M.M.L.V., se adicionará en 2 puntos a la tasa de interés de esta modalidad de crédito y se calculara una tasa de interés ponderada.
- c) Interés: Según la tabla de intereses que determine cada año la Junta Directiva
- d) La cuota mensual para créditos de vivienda incluirá el valor de la cuota mensual del seguro correspondiente.
- e) Los créditos para vivienda tendrán un plazo para su amortización comprendido entre cinco (5) años como mínimo y quince (15) años como máximo.
- f) Cuando el crédito lo solicite el asociado a título individual, la cuota mensual del crédito no podrá exceder el 40% del valor de los ingresos mensuales del asociado y cuando el crédito se solicite teniendo en cuenta los ingresos familiares, la cuota mensual no podrá exceder el 30% del valor de los ingresos familiares. El valor restante se cancelará mediante consignación por caja.
- g) Cuando se tenga en cuenta el valor de los ingresos familiares, se solicitará la siguiente información para el estudio del crédito.
  - a) Familiar o Cónyuge independiente
    - Formulario de información comercial
    - Balance y estado de pérdidas y ganancias del año inmediatamente anterior
    - Fotocopia de los últimos tres extractos bancarios
    - Certificación de ingresos firmada por un contador público titulado
  - b) Familiar o cónyuge empleado
    - Carta laboral que contenga, salario, cargo, fecha de ingreso y clase de contrato
    - Fotocopia de los comprobantes de pago de los tres (3) últimos meses.
- h) El familiar o el cónyuge deberán autorizar por escrito al FEDCC para obtener información proveniente de una central de riesgos sobre su historial financiero.
- i) Se entiende como familiar para esta modalidad de crédito: - del asociado casado el cónyuge o compañera(o) permanente y sus hijos; - del asociado soltero o divorciado los padres y hermanos solteros.
- j) Cuando el familiar es empleado, éste deberá pignorar sus cesantías a favor del FEDCC para abonar al crédito solicitado.
- k) El FEDCC financiará máximo el 70% del valor del inmueble. Dicho valor se tomará escogiendo el menor valor de acuerdo con el precio de compra que figure en la respectiva promesa de compraventa o el del avalúo practicado dentro de los seis (6) meses anteriores al otorgamiento del crédito.

- l) En los créditos destinados a la financiación de vivienda de interés social el FEDCC financiará hasta el 80% del valor del inmueble.
- m) Los créditos podrán prepagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de prepagos parciales, el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.
- n) Los créditos para vivienda tendrán una amortización quincenal o mensual, sucesiva, descontada por nómina o cancelada a través de la constitución de un AFC.
- o) A la fecha de la solicitud el asociado deberá tener un tiempo mínimo de tres (3) años como asociado al FEDCC.
- p) El FEDCC únicamente concederá créditos de vivienda denominados en moneda legal colombiana.
- q) Si es un crédito para liberación de gravámenes hipotecarios, a la fecha de la solicitud el asociado podrá fijar el valor solicitado ya sea en pesos o en Unidades de Valor Real UVR.
- r) La Junta Directiva dará prelación a las solicitudes de los asociados o de los grupos familiares que no posean vivienda propia.
- s) En caso que el asociado no tome el máximo del cupo al cual tiene derecho, éste podrá disponer del cupo restante para solicitar otros créditos, en todo caso dicho cupo no será superior al 250% de los ahorros y aportes no comprometidos, siempre y cuando la suma de las cuotas no exceda el 35% de sus ingresos mensuales
- t) El cupo mencionado en el literal anterior podrá ser ampliado en cuanto el asociado vaya cancelando sus cuotas mensuales o realice alguna o algunas cuotas adicionales, en todo caso dicho cupo no será superior a tres (3) veces el total de los ahorros y aportes no comprometidos.
- u) El FEDCC podrá realizar un avance sobre el valor total de un crédito de vivienda de acuerdo con los siguientes lineamientos, sin detrimento de los demás requisitos establecidos por la ley y el presente reglamento para la modalidad de crédito de vivienda:
  - a) El valor máximo del avance otorgado será el 100% del total de los ahorros y aportes no comprometidos
  - b) La modalidad y el plazo será determinado por el asociado, en todo caso el plazo máximo si lo toma por la modalidad de crédito ordinario, será de doce (12) meses.
  - c) El desembolso se contabilizará como un crédito a término fijo o un préstamo ordinario.
  - d) El desembolso del saldo a prestar se realizará una vez formalizada la compraventa.
  - e) El valor del saldo del presente crédito, se adicionará al valor total sobre el cual se constituirá hipoteca.
  - f) En el momento del desembolso del total crédito de vivienda, el saldo del avance pasará a conformar el total del crédito de vivienda, siempre dentro de los límites establecidos.
  - g) En caso de no concretarse la negociación, el crédito junto con sus lineamientos continuará vigente en la modalidad en que se tomó.
- v) En caso de retiro del FEDCC, el asociado deberá abonar el valor de la liquidación final que le adeude la empresa. Junto con los ahorros y aportes que tenga en el FEDCC, a la deuda total que a la fecha del retiro posea, si aún con dicho abono resultare algún saldo a favor del FEDCC, el asociado podrá cancelarlo en cuotas sucesivas quincenales o mensuales, dependiendo de cómo viniere cancelando el crédito, pero con la tasa determinada en el literal c. anterior.
- w) Un asociado si tiene cupo y solvencia, podrá tener varios créditos de vivienda, siempre y cuando ocurra alguna de las siguientes condiciones: (i) que haya transcurrido el 50% del plazo de cancelación del crédito vigente, (ii) que haya cancelado el 50% del crédito de vivienda que tenga vigente y/o (iii) que en el FEDCC haya recursos disponibles en caja para tal efecto y los mismos no sean menores a 150 S.M.M.L.V.

#### **REQUISITOS PARA EL ESTUDIO:**

- a) El asociado deberá diligenciar el formulario de solicitud, y anexar los documentos que en el mismo se le exijan.
- b) La solicitud entrará en turno riguroso dentro de las demás solicitudes y modalidades de créditos. El desembolso estará condicionado a la disponibilidad de fondos.
- c) Se recibirán solicitudes en cualquier tiempo, pero solo se estudiará una nueva solicitud hasta después de tres (3) meses contados a partir de la fecha del último desembolso de crédito para vivienda, sin detrimento de lo estipulado en el numeral anterior, salvo que haya disponibilidad de fondos.
- d) En atención a lo mencionado en el literal anterior, se podrá tomar como fecha de desembolso, la fecha en la cual se tenga listo el dinero del crédito solicitado por parte de la tesorería del Fondo.
- e) El asociado deberá presentar un avalúo del inmueble sobre el cual desea el crédito, realizado por una entidad inscrita a Fedelonjas.
- f) El asociado aceptará el compromiso por escrito de cancelar los gastos que acarree la constitución de la hipoteca a favor del FEDCC.

#### **GARANTIAS:**

- a) Hipoteca en primer grado a favor del FEDCC, sobre el bien inmueble para el cual se tramitó la solicitud, o
- b) Hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del FEDCC, sobre la cual el asociado se compromete a levantar la hipoteca que pese sobre el inmueble objeto de la transacción y a

registrar dicho trámite en la oficina de registro de instrumentos públicos, una vez el Fondo haya desembolsado y cancelado a la respectiva entidad hipotecaria.

- c) Aceptación para que el FEDCC, antes del desembolso del crédito, tome un seguro de vida para el asociado y un seguro contra todo riesgo sobre el inmueble, el cual será cancelado junto con los descuentos del crédito durante la vigencia del mismo.
- d) El desembolso del crédito se efectuará únicamente en la fecha en que se presente el certificado de libertad donde figure el registro de la hipoteca a favor del FEDCC.
- e) Para los asociados que devenguen cesantías, pignoración de las mismas, excepto si el asociado las destinara a estudio. Carta de compromiso a favor del FEDCC, para que en caso de retiro de las empresas pagadoras le sean descontados a favor del FEDCC los valores que le adeude dicha empresa.
- f) Compromiso escrito para cancelar el valor del saldo que resultare producto de la re liquidación, una vez abonados los valores mencionados en el literal t) de las condiciones del crédito de vivienda; máximo durante el plazo que le falte y bajo las mismas condiciones iniciales.
- g) Pagaré firmado en blanco.
- h) Cancelación de un interés igual al crédito de seguros para financiar las pólizas de los créditos de vivienda, este porcentaje se aplicará al valor de la póliza y se liquidará anualmente para tomar la cuota que se cobrará junto con la cuota de amortización del crédito, dicha póliza tendrá una renovación anual automática durante la vigencia del crédito.
- i) Las que la Junta Directiva estime convenientes para esta modalidad de crédito.

## **2. CRÉDITO ORDINARIO**

### **DEFINICION:**

Es un crédito de libre inversión y tiene por objeto solucionar las necesidades corrientes de los asociados.

### **CONDICIONES:**

- a) Cuantías: Del total de los ahorros y aportes de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>Plazo (meses)</b>	<b>Veces de Ahorros No Comprometidos</b>	<b>Monto Máximo</b>
De 49 a 60	4 veces	230 SMMLV
De 37 a 48	4.65 veces	248 SMMLV
De 25 a 36	5.35 veces	266 SMMLV
De 3 a 24	6 veces	285 SMMLV

- b) Las veces determinadas en los tres últimos renglones anteriores, solo aplicaran si el asociado lleva un (1) año de antigüedad en el FEDCC; de lo contrario se le prestará hasta tres (3) veces el valor del total de sus ahorros y aportes no comprometidos.
- c) Interés: Según la tabla de intereses que determine cada año la Junta Directiva.
- d) Plazo: máximo a sesenta (60) meses.
- e) Los créditos ordinarios tendrán una amortización quincenal o mensual, sucesiva, descontada por nómina, en cuotas que incluirán capital e intereses.
- f) Los créditos ordinarios tendrán un plazo mínimo de tres (3) meses. Dentro de este periodo no se aceptarán prepagos.
- g) Sin detrimento de lo establecido en el literal anterior, los créditos ordinarios se podrán cancelar o refinanciar una vez transcurrido la mitad del plazo pactado inicialmente. Por refinanciación se entiende la solicitud de aprobación hasta el cupo a que el asociado tenga derecho en cualquier época una vez cancelado lo descrito anteriormente y la aceptación de un nuevo plazo de cancelación y condiciones de crédito.
- h) El saldo adeudado al momento de la refinanciación del crédito será cancelado contablemente a la entrega del valor restante entre el cupo solicitado y el saldo en mención, para que de esta forma se obtenga solo un crédito ordinario vigente.
- i) Para la refinanciación se tendrá en cuenta lo estipulado en los numerales 4, 5 y 6 del artículo cuarto de éste reglamento.

## **3. CRÉDITO A TÉRMINO FIJO**

### **DEFINICION:**

Es un crédito de libre inversión encaminado a dar al asociado flexibilidad económica.

### **CONDICIONES:**

- a) Cuantía máxima: dos (2) veces el total de los aportes y ahorros sin que supere 60 S.M.M.L.V., si es con el fin de cancelar créditos vigentes con el FEDCC, o sin que supere 51 S.M.M.L.V. para ser tomados por el asociado.
- b) Interés: Según la tabla de intereses que determine cada año la Junta Directiva
- c) Plazo Máximo: Seis (6) meses.
- d) El capital se cancela al vencimiento del crédito. Los intereses serán descontados quincenalmente por nómina, es decir, de acuerdo con el periodo de pago del asociado.

#### **4. CRÉDITO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA**

##### **DEFINICION:**

Es un crédito para cubrir los gastos enmarcados a todo suceso imprevisto, que afecte la salud o cause pérdida o daño material a los bienes del asociado o de las personas de su núcleo familiar y que sea consecuencia de:

- Muerte, situación grave de salud o accidente personal.
- Fenómenos naturales, tales como terremoto, deslizamiento de tierra, derrumbe, tormenta, granizada.
- Anegación, Incendio y/o explosión
- Actos malintencionados de terceros como hurto, terrorismo, motín, asonada.

Se entiende como familiar para esta modalidad de crédito: - del asociado casado el cónyuge o compañera(o) permanente y sus hijos; - del asociado soltero los padres, hijos y hermanos solteros.

##### **CONDICIONES:**

- a) Cuantía Máxima: Siete (7) S.M.M.L.V.
- b) Interés: Según la tabla de intereses que determine cada año la Junta Directiva
- c) Plazo Máximo: Doce (12) meses.
- d) Se cancelará en cuotas quincenales junto con sus respectivos intereses.
- e) La Junta Directiva deberá solicitar la información necesaria para verificar la solicitud de crédito por calamidad doméstica.

##### **GARANTÍA:**

- a) Pagaré firmado en blanco.
- b) Las que la Junta Directiva estime convenientes

#### **5. CRÉDITO ESTUDIANTIL**

##### **DEFINICION:**

Es un crédito destinado a promover la educación del asociado, cónyuge o compañera(o) permanente y de sus hijos o de los hermanos de asociados solteros.

##### **CONDICIONES:**

- a) Cuantía Máxima: Treinta y ocho (38) S.M.M.L.V.
- b) Interés: Según la tabla de intereses que determine cada año la Junta Directiva, dependiendo del plazo.
- c) El crédito estudiantil tendrá una amortización sucesiva quincenal o mensual, descontada por nómina, en cuotas que incluyen capital e intereses.
- d) El desembolso se realizará en favor del centro educativo, salvo para casos especiales en los cuales se requerirá autorización previa de la Junta Directiva.
- e) Este crédito podrá ser cancelado parcial o totalmente, antes de su plazo final.

#### **6. CRÉDITO DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS**

##### **DEFINICION:**

Es un crédito destinado para la adquisición de aquellos muebles, enseres o electrodomésticos que el asociado anhele por necesidad o "confort" de su hogar, dentro del cual se podrán adquirir aparatos electrónicos de uso personal.

##### **CONDICIONES:**

- a) Cuantía máxima cuatro (4) veces el total de los ahorros y aportes sin que supere treinta (30) S.M.M.L.V.
- b) Interés: Según la tabla de intereses que determine cada año la Junta Directiva
- c) Plazo máximo: Veinticuatro (24) meses.
- d) El crédito de electrodomésticos tendrá una amortización sucesiva quincenal o mensual, descontada por nómina, en cuotas que incluyen capital e interés.
- e) El desembolso del dinero se hará únicamente a favor de un establecimiento comercial debidamente constituido.

#### **7. CRÉDITO PARA SALUD**

##### **DEFINICION:**

Es un crédito destinado a cubrir los costos de salud a que el asociado, su cónyuge o compañera(o) permanente, hijos o padres deban someterse.

**CONDICIONES:**

- f) Cuantía Máxima: cuatro (4) veces el total de los ahorros y aportes sin que supere treinta (30) S.M.M.L.V.
- a) Interés: Según la tabla de intereses que determine cada año la Junta Directiva
- b) Plazo Máximo: Dieciocho (18) meses.
- c) Se cancelará en cuotas quincenales junto con sus respectivos intereses.
- d) La suma solicitada será girada directamente a la institución o médico que realice la cirugía.

**8. CREDITO ROTATIVO MEDIANTE TARJETA DEBITO**

**DEFINICION:**

Es un crédito que tiene por finalidad proporcionar al asociado la obtención de efectivo para necesidades inmediatas y podrá ser utilizado para avances en efectivo en cajeros automáticos o compras con datafono.

**CONDICIONES:**

- a) Cuantía Máxima: monto autorizado como valor máximo de cupo de acuerdo con tabla proporcional a su salario, sin que supere cuatro (4) veces el valor de los ahorros, aprobado por la Junta Directiva.
- b) Interés: Según la tabla de intereses que determine cada año la Junta Directiva
- c) Plazo máximo: veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de corte.
- d) Las fechas de corte serán los días 25 de cada mes.
- e) Los consumos realizados dentro del corte y hasta de \$99.999, o cuya sumatoria de consumos sea inferior a dicha cifra, serán cobrados en su totalidad por nomina en la siguiente quincena después de la fecha de corte y no generaran ningún interés.
- f) Los consumos realizados dentro del corte y entre \$100.000 a \$499.999, serán liquidados a un plazo de máximo seis (6) meses, contados a partir de la fecha de corte y serán cobrados por nómina.
- g) Los consumos realizados dentro del corte y mayores a \$500.000, serán liquidados a un plazo de veinticuatro (24) meses, a menos que el asociado solicite un plazo menor, y su pago se realizará mediante descuento por nómina.
- h) Una vez cancelado el 50% del valor utilizado el asociado tendrá derecho a una nueva recarga hasta la cuantía máxima autorizada.
- i) Se recibirán abonos o pagos totales de la deuda vigente, mediante pagos por caja.
- j) Todas las solicitudes de, liquidación, abono extraordinario, reposición de tarjeta y recarga, deberá hacerla el asociado tarjetahabiente por escrito.
- k) Los costos adicionales por concepto de cuota de manejo, transacciones en cajeros de la red autorizada y reposición de tarjetas, serán descontadas por nomina, en la quincena siguiente al corte en el que se reciba el reporte de cobro.
- l) El asociado que desee que su transacción sea liquidada a un plazo menor al estipulado en los literales f y g, tendrá un plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha de la transacción, para informar por escrito sobre dicha solicitud.
- m) Las cancelaciones parciales o totales de los consumos superiores a \$100.000 que sean efectuadas dentro de los tres meses después de la compra o retiro, deberán cancelar el 1% del consumo parcial o total pagado. Si el pago total de la compra o retiro se realiza parcial dentro de los tres meses señalados anteriormente, el asociado deberá cancelar el 1% de cada pago parcial realizado.
- n) El cobro del porcentaje enunciado en el literal anterior, se efectuará por nomina en la siguiente quincena después de la fecha del pago parcial o de la cancelación total del consumo.

**SEGURIDAD:**

- a) Ni el FEDCC, ni la administración del mismo tendrán responsabilidad sobre el manejo y administración de las tarjetas, el bloqueo de las mismas será labor del usuario y lo podrá realizar por teléfono o mediante la página web del prestador del servicio, de acuerdo con el manual de uso.
- b) Si el manejo de las tarjetas cuenta con algún seguro de protección por cualquier eventualidad, este podrá ser solicitado por el asociado y los costos serán cobrados conforme el seguro lo disponga.

**9. CRÉDITO PARA SEGUROS**

**DEFINICION:**

Es un crédito destinado a la cancelación de pólizas con cobertura parcial o total para todo tipo de seguros del asociado (incluye revisión técnico mecánica si esta tiene el mismo vencimiento del seguro), su cónyuge o compañera(o) permanente e hijos.

**CONDICIONES:**

- g) Cuantía Máxima: cuatro (4) veces el total de los ahorros y aportes sin que supere diez (10) S.M.M.L.V.
- a) Interés: Según la tabla de intereses que determine cada año la Junta Directiva
- b) Plazo Máximo: Doce (12) meses.
- c) El crédito para seguro tendrá una amortización sucesiva quincenal o mensual, descontada por nómina, en cuotas que incluyen capital e intereses.
- d) El desembolso se realizará únicamente en favor de la compañía aseguradora.
- e) Este crédito podrá ser cancelado parcial o totalmente, antes de su plazo final.

**10. CRÉDITO PARA VACACIONES**

**DEFINICION:**

Es un crédito destinado con el fin de apoyar y facilitar la recreación, descanso y esparcimiento de los asociados, cónyuge o compañero(a) permanente, hijos y padres.

**CONDICIONES:**

- h) Cuantía máxima: cuatro (4) veces el total de los ahorros y aportes sin que supere cuarenta (40) S.M.M.L.V.
- a) Interés: Según la tabla de intereses que determine cada año la Junta Directiva
- b) Plazo máximo: Treinta y seis (36) meses.
- c) El crédito para vacaciones tendrá una amortización sucesiva quincenal o mensual, descontada por nómina, en cuotas que incluyen capital e interés.
- d) El desembolso del dinero se hará directamente al asociado, presentando debidamente los soportes de los gastos (peajes, facturas de gasolina, de hotel, restaurantes entre otros), o si paga plan turístico se desembolsará con cheque a favor de la agencia o entidad.
- e) En caso de desembolso al asociado, los soportes de gastos deberán ser presentados máximo 5 días hábiles después de terminadas las vacaciones. Si no presenta los soportes, se cancelará a una tasa de DTF + 12 y no podrá solicitar esta modalidad por 24 meses. Si reincide, nunca podrá volver a solicitar créditos bajo esta modalidad. Estos soportes estarán sujetos a verificación del Revisor Fiscal del FEDCC.

**11. CRÉDITO DE VEHICULO**

**DEFINICION:**

Es un crédito que tiene por objeto la compra de vehículos para el asociado

**CONDICIONES:**

- i) Cuantía máxima: cuatro (4) veces el total de los ahorros y aportes sin que supere ciento veinte (120) S.M.M.L.V.
- a) Interés: Según la tabla de intereses que determine cada año la Junta Directiva
- b) Plazo máximo: hasta 60 meses.
- c) Los créditos para compra de vehículos tendrán una amortización quincenal o mensual, sucesiva, descontada por nómina, en cuotas que incluirán capital e intereses y el valor a girar será realizado mediante cheque cruzado a favor del concesionario o entidad vendedora o al vendedor.
- d) Los créditos para compra de vehículos se podrán refinanciar en forma continua, una vez transcurrido la mitad del plazo pactado inicialmente. Por refinanciación se entiende la aprobación hasta el cupo a que el asociado tenga derecho una vez cancelado el saldo del crédito y la aceptación de un nuevo plazo de cancelación y condiciones de crédito.
- e) El saldo adeudado al momento de la refinanciación del crédito será cancelado contablemente a la entrega de la diferencia entre el valor solicitado y el saldo del crédito inicial quedando solo el crédito de vehículo vigente.
- f) Para la refinanciación se tendrá en cuenta lo estipulado en los numerales 4, 5 y 6 del artículo cuarto. Autonomía, requisitos y aprobaciones de este reglamento.
- g) Si el crédito es para compra de vehículo nuevo el FEDCC prestará hasta el 90% del valor comercial del vehículo o el 100% siempre y cuando los ahorros no comprometidos respalden la totalidad de la compra.
- h) Si el crédito es para compra de vehículo usado el FEDCC prestará hasta el 80% del valor comercial del vehículo o el 100% siempre y cuando los ahorros no comprometidos respalden la totalidad de la compra, cuyo dato será el menor valor entre los precios establecidos por la Revista Motor y del peritaje del vehículo. La firma que realice el peritaje será la indicada por el FEDCC y el costo del mismo deberá ser asumido por el asociado.

- i) El FEDCC, mediante autorización escrita del asociado, tomará una póliza sobre el vehículo contra todo riesgo por el valor comercial del mismo, la cual deberá estar endosada a favor del FEDCC y su costo será financiado y descontado por nómina al asociado.
- j) El valor de la cuota para establecer el cupo del crédito, incluirá el valor mensual de la póliza.
- k) El automóvil, objeto del préstamo, debe estar libre de impuestos y de cualquier tipo de prenda.
- l) Antes del desembolso se deberá aportar una póliza contra todo riesgo, endosada a favor del Fondo, cancelada y con un año de vigencia.
- m) El FEDCC desembolsará el crédito una vez el asociado entregue la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo en la que figure la prenda a favor de Fondo.

## **12. CRÉDITO PARA COMPRA DE CARTERA**

### **DEFINICION:**

Es un crédito que tiene por objeto el pago de saldos de créditos que los asociados tengan en entidades financieras legalmente constituidas.

### **CONDICIONES:**

- a) Cuantía máxima: cuatro (4) veces el total de los ahorros y aportes sin que supere setenta (70) S.M.M.L.V.
- b) Interés: Según la tabla de intereses que determine cada año la Junta Directiva
- c) Plazo: De tres (3) a treinta y seis (36) meses. Antes de tres meses no se aceptarán prepagos.
- d) Los créditos para compra de cartera tendrán una amortización quincenal o mensual, sucesiva, descontada por nómina, o cancelada por caja, en cuotas que incluirán capital e intereses.

### **REQUISITOS:**

- a) Certificación expedida por la entidad financiera a la fecha de la solicitud de crédito con el saldo vigente o extracto de la deuda.
- b) El cheque en pago de la deuda se girará a favor de la entidad correspondiente.
- c) Estar al día al momento de la solicitud en la obligación a cancelar

### **OTROS:**

En caso de solicitarse el crédito para el pago de dos o más deudas con entidades financieras, éste deberá solicitarse por el monto total a fin de girar los cheques correspondientes en la misma fecha.

Los créditos cuya cancelación sea por caja, serán estudiados en reunión de Junta Directiva y las garantías serán las que se establezcan por el mismo órgano, en todo caso se tendrá en cuenta la capacidad de pago, solvencia y garantías.

## **13. CRÉDITO ORDINARIO TEMPORAL**

### **DEFINICIÓN:**

Es un crédito de libre inversión, cuya vigencia será temporal y dependerá de los valores en caja, por un período mínimo de dos (2) meses, que se causen en las cuentas del FEDCC y cuya estacionalidad afecta la rentabilidad del mismo.

En caso de aprobación, su vigencia será hasta el momento que se agoten dichos valores, excepto hasta el 10% del total de la cartera de créditos.

### **CONDICIONES Y REQUISITOS:**

- a) Excepto en lo referente a cuantía, tope y antigüedad del asociado, este crédito se otorga siguiendo las demás condiciones, requisitos y garantías establecidas en el Crédito Ordinario.
- b) Cuantía: diez (10) veces el total de los ahorros y aportes, sin que supere 450 S.M.M.L.V.
- c) Antigüedad: El asociado que desee solicitar recursos por esta línea de crédito deberá haber sido afiliado al FEDCC por un mínimo de veinticuatro (24) meses, anteriores a la solicitud del crédito y de manera continua.
- d) Si el asociado posee saldo por un crédito ordinario vigente, lo deberá refinanciar en el momento de la solicitud de este crédito y dicho saldo se incluirá en el valor a otorgar, solo si ha transcurrido la mitad del plazo pactado inicialmente.

## **14. CRÉDITO PARA IMPUESTOS**

### **DEFINICION:**

Es un crédito destinado a la cancelación de toda clase de impuestos a cargo del asociado.

### **CONDICIONES:**

- j) Cuantía Máxima: cuatro (4) veces el total de los ahorros y aportes sin que supere veinte (40) S.M.M.L.V.
- a) Interés: Según la tabla de intereses que determine cada año la Junta Directiva.
- b) Plazo Máximo: Veinticuatro (24) meses.
- c) El crédito para impuestos tendrá una amortización sucesiva quincenal o mensual, descontada por nómina, en cuotas que incluyen capital e intereses.
- d) El desembolso se realizará preferiblemente en favor del ente recaudador, para lo cual se anexará a la solicitud la liquidación del impuesto a cancelar.
- e) Este crédito podrá ser cancelado parcial o totalmente, antes de su plazo final.
- f) En caso de requerir un nuevo crédito de impuestos, antes de haber cancelado el saldo que se tuviere en esta modalidad, el asociado podrá solicitar una sola liquidación junto con el crédito existente o tomar uno nuevo.

## 15. CRÉDITO DE REFINANCIACION TEMPORAL

### DEFINICIÓN:

Es un crédito cuya vigencia será temporal y dependerá de los excedentes de caja que se causen en las cuentas del FEDCC y cuya estacionalidad afecta la rentabilidad del mismo.

El Gerente del FEDCC informará a la Junta Directiva, en reunión ordinaria, el monto de los excedentes que han permanecido en caja por un período mínimo de dos (2) meses, los cuales están disponibles para ser prestados mediante esta modalidad de crédito. En caso de aprobación, su vigencia será hasta el momento que se agoten dichos excedentes.

### CONDICIONES Y REQUISITOS:

- a) Esta modalidad refinanciará el crédito vigente en cualquier tiempo, incluidos los créditos ya refinanciados, es aplicable a todas las modalidades de créditos del FEDCC, excepto el término fijo.
- a) A excepción de la antigüedad del asociado, este crédito se otorga siguiendo las demás condiciones, requisitos y garantías establecidas en la modalidad del crédito a refinanciar.
- b) Antigüedad: El asociado que desee solicitar recursos por esta línea de crédito deberá haber sido afiliado al FEDCC por un mínimo de veinticuatro (24) meses, anteriores a la solicitud del crédito y de manera continua.
- c) El saldo del crédito inicial que se adeude al momento de la refinanciación, será cancelado contablemente y el valor que haga falta para alcanzar la refinanciación solicitada, será entregada al asociado. De esta manera quedará un nuevo y único crédito por el monto de la refinanciación solicitada.

## 16. CRÉDITO DE MEJORA DE VIVIENDA

### DEFINICIÓN:

Es un crédito destinado a mejorar la vivienda propia del asociado o de sus hijos menores de edad.

### CONDICIONES:

- a) Cuantía máxima: cinco (5) veces el total de los ahorros y aportes sin que supere ciento veinte (120) S.M.M.L.V.
- b) Interés: Según la tabla de intereses que determine cada año la Junta Directiva
- c) Plazo máximo: sesenta (60) meses.

### REQUISITOS PARA EL ESTUDIO:

- a) Junto con la solicitud el asociado deberá presentar un estudio o presupuesto de la obra a realizar, un contrato de obra y cotizaciones de los materiales de la misma.
- b) Los valores a prestar deberán ser girados por lo menos en un 80% al constructor y/o al proveedor de los materiales.
- c) La Junta Directiva se reserva el derecho a inspeccionar el desarrollo o la conclusión de la obra.

## 17. CRÉDITO DE REFINANCIACION DE TERMINO FIJO

### DEFINICION:

Es un crédito destinado a cancelar contablemente un crédito a término fijo y fijar nuevas condiciones y garantías.

### CONDICIONES:

- a) Los créditos a término fijo se podrán refinanciar, una vez transcurrido la mitad del plazo pactado inicialmente. Por refinanciación se entiende la aceptación de un nuevo plazo de cancelación y condiciones de crédito.
- b) Interés: Según la tabla de intereses que determine cada año la Junta Directiva
- c) Plazo Máximo: Sesenta (60) meses.
- d) El asociado deberá contar con solvencia y cupo
- e) El valor adeudado al momento de la refinanciación del crédito será cancelado contablemente y el saldo generará un solo un crédito vigente.
- f) Si el asociado modifica este crédito mediante el crédito de refinanciación del termino fijo, quedará inhabilitado para tomar créditos de esta modalidad hasta la fecha de cancelación de la refinanciación.
- g) Para la refinanciación se tendrá en cuenta lo estipulado en los numerales 4, 5 y 6 del artículo cuarto. Autonomía, requisitos y aprobaciones de este reglamento.

## **18. CRÉDITO TEMPORAL PAGADERO POR CAJA**

### **DEFINICIÓN:**

Es un crédito que podrá ser tomado en cualquiera de las modalidades existentes en el FEDCC, cuya vigencia será temporal y dependerá de los valores en caja, por un período mínimo de dos (2) meses, que se causen en las cuentas del FEDCC y cuya estacionalidad afecta la rentabilidad del mismo.

En caso de aprobación, su vigencia será hasta el momento que se agoten dichos valores, excepto hasta el 10% del total de la cartera de créditos.

### **CONDICIONES Y REQUISITOS:**

- a) Excepto en la antigüedad, este crédito se otorga siguiendo las condiciones, requisitos y garantías establecidas en el crédito al cual se aplique.
- b) Antigüedad: El asociado que desee solicitar recursos por esta línea de crédito deberá haber sido afiliado al FEDCC por un mínimo de veinticuatro (24) meses, anteriores a la solicitud del crédito y de manera continua.
- c) El estudio de esta modalidad de créditos requerirá de la entrega de documentos por parte del solicitante, mediante los cuales demuestre la capacidad de pago, dentro de los cuales estará
  1. Certificado de ingresos y/o declaración de renta del año inmediatamente anterior
  2. Fotocopia de los tres (3) últimos extractos bancarios
  3. Relación de ingresos diferentes a su salario, junto con los documentos que los soporten.
- d) La administración del FEDCC, mediante la información proveniente de las centrales de riesgo, verificará las deudas que el asociado tenga vigentes a la fecha de solicitud, con el fin de establecer la solvencia del mismo.
- e) Este crédito tendrá una amortización sucesiva mensual, cancelada mediante consignación o transferencia electrónica en la cuenta del FEDCC, en cuotas que incluyen capital e intereses.
- f) El valor de los pagos mensuales no superarán el 30% del valor de los ingresos mensuales presentados por el asociado.
- g) Una vez realizado el pago, el asociado deberá enviar al FEDCC el comprobante del mismo, mediante entrega real o mediante correo electrónico.
- h) La falta de entrega del comprobante de consignación o de transferencia electrónica dentro del mismo mes, se multará con un cobro equivalente a cero puntos cinco (0.5) salarios mínimos diarios legales vigentes, adicionales por cada mes de atraso.
- i) La falta de identificación y discriminación de los valores cancelados en el comprobante de consignación o transferencia electrónica, se multará con un cobro equivalente a cero puntos cinco (0.5) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- j) La no entrega del comprobante del pago se tomará como no pago de la obligación.
- k) El valor de la cuota mensual no podrá superar el 30% del valor de los ingresos adicionales informados por el asociado.
- l) Los créditos se liquidarán para pagos mensuales y se enviarán por correo electrónico a cada asociado, entregando la liquidación del crédito, el cual es un reporte discriminado del cobro de las cuotas, para que dichos valores sean cancelados por caja en la cuenta bancaria que el FEDCC determine

## **19. CRÉDITO PARA CUOTA INICIAL DE COMPRA DE VIVIENDA**

### **DEFINICIÓN:**

Es un crédito destinado a complementar los recursos para cancelar la cuota inicial de compra de vivienda del asociado.

**CONDICIONES:**

- a) Cuantía máxima: cuatro (4) veces el total de los ahorros y aportes sin que supere cien (100) S.M.M.L.V., sin que supere el 30% del valor del inmueble y así mismo sin que supere el 90% de la cuota inicial.
- b) Interés: Según la tabla de intereses que determine cada año la Junta Directiva
- c) Plazo máximo: sesenta (60) meses.

**REQUISITOS PARA EL ESTUDIO:**

- d) A la fecha de la solicitud el asociado deberá tener un tiempo mínimo de tres (3) años como asociado al FEDCC.
- e) El asociado deberá soportar un ahorro personal de por lo menos el 10% de la cuota inicial del valor del bien inmueble a adquirir, este valor podrá ser un ahorro personal o el valor de sus cesantías, o un subsidio aprobado.
- f) El asociado no podrá realizar la cesión del crédito en favor del FEDCC, antes de haber cancelado en su totalidad esta modalidad de crédito.
- g) El FEDCC no financiará la compra del bien inmueble, excepto si se da cumplimiento al literal anterior.
- h) Excepto en lo referente a cuantía, tope y antigüedad del asociado, este crédito se otorga siguiendo las demás condiciones, requisitos y garantías generales establecidas en reglamento de créditos.

**ARTÍCULO TERCERO (3°).- GARANTIAS GENERALES:**

a)

<b>VALOR NETO</b>	<b>GARANTIA</b>
Cuando el neto solicitado en crédito sea hasta veinte (20) salarios mínimos legales vigentes.  De 0 a 20 SMMLV	Pagaré firmado en blanco.
Cuando el neto solicitado en crédito sea superior a veinte (20) S.M.M.L.V. y hasta cuarenta (40) S.M.M.L.V.  De 21 a 40 SMMLV	a) Pagaré firmado en blanco y un codeudor del FEDCC. Esta garantía será aceptable solo si la suma de los aportes y ahorros no comprometidos del codeudor, junto con los del asociado, sea igual o superior al 50% del monto del crédito; o b) Pagaré firmado en blanco y un codeudor solvente, no miembro del FEDCC, que sea propietario de finca raíz. El codeudor únicamente podrá respaldar un solo crédito.
Cuando el neto solicitado en crédito sea superior a cuarenta (40) S.M.M.L.V.  Mayor a 40	a) Pagaré firmado en blanco y cualquiera de las dos siguientes garantías reales: i) Pignoración de vehículo del solicitante en favor del Fondo. El vehículo deberá tener un valor comercial respecto del cual el valor del crédito no represente más del 70%; y estar asegurado contra todo riesgo, con póliza endosada a favor del Fondo; o ii) Hipoteca en primer grado a favor del Fondo de un inmueble de propiedad del solicitante cuyo valor comercial, cubra el valor neto solicitado. b) En caso que no sea posible otorgar garantía real sobre bienes propios se requerirá que el pagaré sea firmado conjuntamente con un codeudor que otorgue dicha garantía en las condiciones anteriores.

- b) Sin detrimento de las anteriores garantías, los créditos de ex empleados y/o pensionados y los créditos a término fijo deberán ser respaldados en un 100% por los ahorros y aportes o por una garantía real.
- c) Sin detrimento de las anteriores garantías, para los créditos solicitados por los asociados de las compañías que conforman el FEDCC, diferentes a Cárdenas & Cárdenas Abogados S.A.S. y Cárdenas y Cárdenas Propiedad Intelectual S.A.S., y/o quienes devenguen salario hasta 3.5 S.M.M.L.V., el valor neto será disminuido en un 50%, sin embargo, a juicio de la Junta Directiva podrá solicitar como mínimo, las mismas garantías establecidas en el literal a anterior.
- d) Si el valor de endeudamiento no está garantizado con una hipoteca o prenda, se solicitarán las garantías de acuerdo con la tabla anterior

- e) Para créditos de vehículo, si el valor comercial del vehículo está garantizado con los ahorros y aportes no comprometidos del asociado, y no excede un valor descubierto de 20 S.M.M.L.V., el FEDCC no exigirá póliza contra todo riesgo.
- f) Sin detrimento de las anteriores garantías, los créditos solicitados por asociados que lleven más de diez (10) años consecutivos en la entidad vinculante y tres (3) años en el FEDCC, el valor neto será aumentado en diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

#### **ARTÍCULO CUARTO (4°).- SANCIONES**

##### **PARAGRAFO PRIMERO,- PARA TÉRMINO FIJO:**

- La mora en el cumplimiento de las obligaciones relativas a créditos acarrea un interés adicional por mes o fracción, el cual será el máximo permitido por la ley, hasta tanto el deudor se ponga al día en su obligación.
- Si el asociado incumple en el pago de su crédito a Término Fijo se darán quince (15) días calendario para cancelarlo y se sancionara por un año de inhabilidad para tomar créditos por dicha modalidad. Si el pago no se realiza durante ese periodo el valor del crédito será descontado por nómina en cuotas quincenales hasta por un valor del 50% de su salario mensual más una sanción por dos (2) años de inhabilidad para tomar créditos por dicha modalidad. Adicionalmente, se podrán retener y abonar a la deuda, los pagos de cesantías primas y demás valores pagados por el empleador.
- Esta sanción es aplicable a los créditos de termino fijo cancelados por caja y se aplicará a partir de la fecha de la cancelación del préstamo
- Cuando un asociado haya sido sancionado por **primera vez**, y una vez cumplida la sanción pase un (1) año en el cual el asociado muestre un comportamiento intachable a este respecto, esta sanción le será condonada, es decir, pasado un (1) año, en su registro de asociado no aparecerá esta sanción.
- Cuando un asociado haya sido sancionado por **segunda vez**, y una vez cumplida esta sanción pasen dieciocho (18) meses durante los cuales el asociado muestre un comportamiento intachable a este respecto, esta sanción le será condonada, es decir, pasados dieciocho (18) meses, en su registro de asociado no aparecerá esta sanción
- Si un asociado ha incumplido por segunda vez, la Junta Directiva estudiará su expulsión.
- Cobro jurídico, cuando la Junta Directiva estime conveniente.
- Si un asociado es sancionado por dos (2) veces en esta modalidad, será sancionado con inhabilidad permanente para tomar créditos cuya cuota total o parcial se realice por caja.

##### **PARAGRAFO SEGUNDO.- SANCIONES GENERALES**

- La mora en el cumplimiento de las obligaciones relativas a créditos acarrea un interés adicional por mes o fracción, el cual será el máximo permitido por la ley, hasta tanto el deudor se ponga al día en su obligación.
- La mora prolongada de más de quince días, para el pago de alguna cuota u obligación total de un crédito, será sancionada con el tiempo de la mayor mora, sanción que iniciará desde el momento de la cancelación total del crédito o de su puesta al día y será aplicada a cualquier crédito, al momento de su solicitud.
- Adicional al literal anterior se sancionará con seis (6) meses al asociado que incumpla por tres (3) veces las moras en los pagos por taquilla.
- La mora prolongada de más de quince días, para el pago de alguna cuota u obligación total de un crédito rotativo mediante tarjeta débito, será sancionada con el bloqueo de la tarjeta.
- El tiempo para la restitución del servicio de la Tarjeta será el mismo en que el asociado estuvo en mora, el cual iniciará desde el momento de la cancelación total del crédito o de su puesta al día.
- Adicional al literal anterior se sancionará con seis (6) meses sin servicio de tarjeta al asociado que por tres (3) veces incurra en la mora en los pagos de las obligaciones de esta modalidad de crédito.
- El incumplimiento en el pago total en cinco cuotas mensuales consecutivas o diez cuotas quincenales consecutivas crediticias, será sancionada con la exclusión como asociado del Fondo, efectuando el cruce de cuentas respectivo. Los saldos a cargo del asociado, deberán ser cancelados dentro del mes siguiente a la exclusión, o de lo contrario será cobrado a su codeudor.  
En todo caso la Administracion del FEDCC deberá informar por escrito a partir de la tercera cuota mensual o de la sexta quincenal en mora con el fin que el asociado tome acciones al respecto.
- El Codeudor de un crédito es solidariamente responsable de las obligaciones contraídas por el Deudor, por lo que el atraso o falta de pago de una obligación crediticia hará al Codeudor igualmente moroso y por lo tanto no tendrá derecho a solicitar créditos hasta tanto el Deudor este al día en sus obligaciones.

#### **ARTÍCULO QUINTO (5°).- AUTONOMÍA, REQUISITOS Y APROBACIONES:**

1. El asociado deberá dar su consentimiento por escrito para que, en caso de retiro de las empresas pagadoras, de su liquidación final le sean deducidos o retenidos los valores que adeude al FEDCC.

2. Todos los créditos que excedan el valor de veinticinco (25) S.M.M.L.V., deberán ser aprobados por la Junta Directiva.
3. En casos especiales y cuando la Junta Directiva estime conveniente, podrá no solicitar los requisitos establecidos como garantías para cada una de las modalidades de crédito.
4. La Junta Directiva estudiará las solicitudes por turno riguroso; teniendo en cuenta la fecha y hora en que fue recibida por la Gerencia, dando prioridad a las de calamidad doméstica
5. En caso de que temporalmente no se cuente con los fondos suficientes para atender las solicitudes presentadas, se tendrá en cuenta el criterio enunciado anteriormente.
6. Una vez recibida cualquier solicitud de desembolso, junto con los documentos requeridos, la Junta Directiva y/o la Gerencia tendrá un plazo mínimo de tres (3) días hábiles y máximo de ocho (8) días hábiles, para el trámite a dichas solicitudes. La Gerencia comunicará por escrito la aprobación o negación de los créditos indicando, en caso de negación, las razones para dicha decisión. Si el crédito es aprobado el asociado deberá presentar los documentos requeridos para proceder al respectivo desembolso del dinero.
7. Una vez recibida por el asociado la carta de aprobación del crédito solicitado, el asociado dispondrá de quince (15) días hábiles para radicar la documentación solicitada como garantía del préstamo. Si ello no tiene lugar en el plazo indicado, se entenderá que el asociado renuncia al crédito otorgado.
8. En caso de retiro, el valor deducido o retenido por las empresas pagadoras, por liquidación final o por cualquier otro concepto junto con el valor de sus ahorros y aportes, se abonarán al crédito o créditos pendientes, y si hubiere algún saldo a favor del FEDCC, el asociado podrá cancelarlo en los mismos instalamentos y condiciones inicialmente pactados, excepto en la variación de los puntos adicionales determinados para cada tipo de crédito.
9. La cuota de ahorro periódica de los asociados no podrá disminuir durante los seis (6) meses anteriores a la solicitud de cualquier clase de crédito a excepción de calamidad doméstica; como tampoco podrá disminuir durante la cancelación de la mitad del crédito o de transcurrida la mitad de la vigencia del mismo.
10. Se considera "salario mensual" únicamente a la suma básica mensual que devengue el asociado.
11. En todo caso en ningún momento los descuentos quincenales o mensuales superarán el 35% del valor de los ingresos mensuales del asociado excepto el crédito de vivienda.
12. Los créditos mantendrán su modalidad durante su vigencia.
13. Para todo estudio de créditos se tendrá como factor de evaluación el comportamiento y la experiencia crediticia del solicitante, quedando a discreción del organismo que estudia y aprueba la solicitud, exigir otras garantías o modificar los términos y condiciones de la solicitud original.
14. El FEDCC realizará consulta y reporte comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga.  
No obstante, a criterio de la Junta Directiva, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las siguientes operaciones activas de crédito:
  - Aquellas cuyo monto sea inferior a diez (10) salario mínimo mensuales legales vigentes.
  - Aquellas cuyo monto sea inferior a veinte (20) salario mínimo mensuales legales vigentes y cuyo recaudo se realice por libranza.
  - Aquellas de monto igual o inferior a los aportes sociales y ahorros permanentes del solicitante no afectados en operaciones crediticias, siempre y cuando el FEDCC no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.

#### **ARTÍCULO SEXTO (6°).- DISPOSICIONES VARIAS:**

1. Un asociado podrá tener varias modalidades de créditos únicamente hasta cuatro (4) veces de los ahorros y aportes. En todo caso la cuota mensual del crédito o créditos no podrá exceder el 35% del valor de los ingresos mensuales del asociado, incluidos los créditos de libranza con otras entidades, excepto la cuota de crédito de calamidad doméstica.
2. Las veces determinadas en el párrafo anterior, solo aplicaran si el asociado lleva un (1) año de antigüedad en el FEDCC; de lo contrario se le prestará hasta tres (3) veces el valor del total de sus ahorros y aportes no comprometidos
3. En relación con el numeral anterior, las cuotas de los créditos podrán superar el 35% del ingreso salarial del asociado, pero deberán estar respaldados con garantías reales, las cuales serán las determinadas en el presente reglamento y/o las que la Junta Directiva determine en cada caso, teniendo en cuenta el endeudamiento total del asociado y la capacidad de pago.
4. Cuando el valor de la cuota mensual a cancelar supere el 35% de los ingresos mensuales del asociado, se descontará por nómina hasta el 35% del salario del asociado y el valor restante se cancelará mediante consignación por caja, el mismo día del descuento por nómina.
5. Solo se permitirá el pago por caja de valores que excedan el 35% del salario, cuando el crédito o créditos, estén respaldados en un 100% con los ahorros permanentes del asociado o cuando estén respaldados por garantías reales.
6. El valor de la cuota parcial o total cancelada por caja, solo se aplicará contablemente en la fecha de recibo de la misma, por lo cual el sistema cancelará en primer término intereses y en segundo capital.
7. Si se van a tener en cuenta los ingresos adicionales al salario del asociado, además de los requisitos determinados en éste reglamento, la Junta Directiva podrá solicitar lo siguiente
  - a. Estudio de crédito elaborado por una compañía especializada en dicho tema, la cual debe haber sido previamente seleccionada por la Junta Directiva del Fondo.
  - b. El costo del estudio de crédito será cancelado por el asociado.

8. La base de endeudamiento será el valor de los ahorros permanentes más los aportes sociales, menos los créditos vigentes, sin embargo, en aquellos créditos que tienen garantía real, los ahorros permanentes y aportes sociales, podrán ser tomadas como base para el otorgamiento de otros créditos.
9. Para efectos de garantía, se tomará como neto solicitado, el valor de los ahorros permanentes más los aportes sociales menos el crédito solicitado
16. En aquellos créditos cuya garantía real este respaldada con finca raíz, el bien debe estar libre de todo gravamen y no constituir patrimonio de familia.
10. La comprobación de información falsa anulará la solicitud de crédito y podrá acarrear la expulsión del asociado del Fondo.
11. Para la aprobación de los créditos, el asociado deberá otorgar las garantías establecidas y las que la Junta Directiva estime convenientes.
12. En caso de expulsión del FEDCC, se cruzarán los valores adeudados del crédito o créditos con los valores de los aportes y ahorros que posea a esa fecha. Si los valores de los ahorros y los aportes no alcanzan a cubrir el valor adeudado, el valor restante le será descontado por nómina en forma quincenal o mensual.
13. Una vez cruzados los valores enunciados en el numeral anterior, si resultare saldo a favor del FEDCC, éste podrá ser cancelado en forma inmediata o en cuotas que como mínimo deberán sumar los valores que el asociado ahorra a la fecha de la expulsión más los valores que el asociado cancelaba por concepto de crédito o créditos en el Fondo.
14. La Junta Directiva podrá levantar o variar la garantía o garantías que el asociado haya otorgado para respaldar un crédito o créditos, cuando los ahorros del mismo cubran el valor del crédito o créditos a respaldar.
15. Los retiros y cancelaciones de cuotas de ahorros o créditos, totales o parciales, serán a cargo del asociado.
16. El Gravamen a los Movimientos Financieros será cobrado al asociado que tome un crédito
17. Para todos los efectos de este reglamento S.M.M.L.V. , corresponde a salario mínimo mensual legal vigente y S.M.D.L.V. corresponde a salario mínimo diario legal vigente.

MODALIDAD	EFFECTIVA ANUAL	TOPE O TASA MENSUAL
ORDINARIO	17%	de \$1000 a 30,000,000
	16%	de 30,000,001 a 50,000,000
	15%	de 50,000,001 a 70,000,000
	14%	de 70,000,001 a 90,000,000
	13%	superiores a 90,000,000
CALAMIDAD	0%	0,00%
CARTERA	10%	0,79%
CUOTA INICIAL DE COMPRA DE VIVIENDA	12%	0,94%
ELECTRODOMESTICOS	16%	1,24%
ESTUDIANTIL A 12 MESES	10%	0,79%
ESTUDIANTIL A 24 MESES	12%	0,94%
ESTUDIANTIL A 36 MESES	14%	1,09%
IMPUESTOS	14%	1,09%
MEJORA DE VIVIENDA	10%	0,79%
ORDINARIO TEMPORAL	18%	1,38%
REFINANCIACION DE TERMINO FIJO	19%	1,46%
ROTATIVO MEDIANTE TARJETA DEBITO	20%	1,50%
SALUD	10%	0,79%
SEGUROS	13%	1,02%
TERMINO FIJO	20%	1,53%
VACACIONES	11%	0,87%
VEHICULO	13%	1,02%
VIVIENDA	9.9%	0,78%

**CUADRO PARA DETERMINAR CUPO DEL CREDITO ROTATIVO MEDIANTE TARJETA DEBITO**

BASE	HASTA	CUPO
S.M.M.L.V.	\$999.999	\$2.000.000
\$1.000.000	\$1.999.999	\$3.000.000
\$2.000.000	\$2.999.999	\$4.000.000
\$3.000.000	\$3.999.999	\$5.000.000
\$4.000.000	\$4.999.999	\$6.000.000
\$5.000.000	\$5.999.999	\$7.000.000
\$6.000.000	\$6.999.999	\$8.000.000
\$7.000.000	\$7.999.999	\$9.000.000
\$8.000.000	\$8.999.999	\$10.000.000

\$9.000.000	\$9.999.999	\$11.000.000
\$10.000.000	O MAS	\$12.000.000



